

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 118 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 113/96 ADJUNTANDO DTO. Nº 536/96 QUE VETA PARCIALMENTE EL PROY. DE LEY SANCIONADO EL DÍA 07-03-96 MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 268.

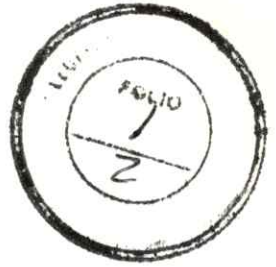
Entró en la Sesión 21/03/96

Girado a la Comisión Resolución Nro. 052/96-
Nº: Tratamiento conjunto con Asunto Nº 119/96.

Orden del día Nº: _____

P.E.P. —

As. N° 118/96



PODER LEGISLATIVO
 PRESIDENCIA
 Asunto P. E.

N° 079

20/03/96

HORA: 16:30

FIRMA: *[Signature]*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Poder Ejecutivo*

NOTA N° 113
 GOB.-

USHUAIA, 20 MAR. 1996

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador, de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autentica del Decreto N° 536/96, por el cual se veta parcialmente el proyecto de ley sancionado por esa Cámara el día siete (07) de marzo de 1996 y que se refiere a introducir modificaciones a la Ley Provincial N° 268.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
 lo indicado
 en el texto

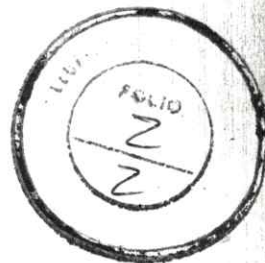
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
 GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
 DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
 Dn. Miguel Angel CASTRO
 S/D.-

[Handwritten mark]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

19 MAR. 1996

USHUAIA,

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día siete (07) de marzo de 1996, que se refiere a la "sustitución de artículos a la Ley 268 y,

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Letrada ha emitido su opinión quedando la misma plasmada en el dictamen N° 0369/96, por el cual se realiza una observación de carácter formal.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 108° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Vetase parcialmente el artículo 2° del proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día siete (07) de marzo de 1996, por el cual se sustituye el artículo 4° de la Ley Provincial N° 268, con referencia a la denominación del cuerpo emisor de los listados, el cual corresponde a la "Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Media".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 536 / 96

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

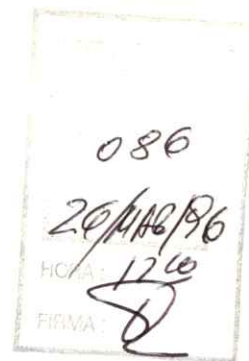
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

El copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Agregar al
Ast. N° 118



Tierra del Fuego, Antártida
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA N° 117
GOB.-

N°.....Hs.....FIRMA.....

USHUAIA, 26 MAR. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de adjuntar a la presente **Original del Proyecto de Ley sancionado por esa Cámara el día siete (7) de marzo del corriente**, por el cual se introducen modificaciones a la Ley 268, a los efectos de ser agregado a la Nota N° 113/96 GOB.-

Sin otro particular saludo al Señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Provincial N° 268, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Los docentes transferidos en virtud de la Ley Nacional N° 24.049 que no cumplieren con este requisito, deberán efectuar la opción antes del 30 de julio de 1996."

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Provincial N° 268, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- A los fines del artículo anterior, establécese el carácter de transitorio que comprenderá el mantener aquellas horas cátedra excedidas solamente en los casos en que no hubiere inscriptos con igual o mejor título para el dictado de las mismas, cesando automáticamente al figurar en los listados emitidos por la Junta de Clasificación y Disciplina Docente de Nivel Medio de la Provincia un aspirante que reúna esas condiciones."

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE MARZO DE 1996.-


DR. RUBÉN A. C. BERÁ
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


Presidente
Legislatura Provincial

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

NOTA N° 113
GOB.-

USHUAIA, 20 MAR. 1996

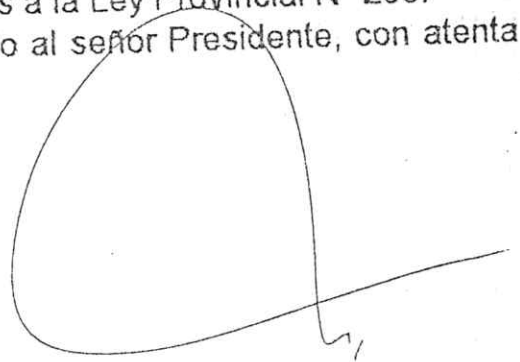
SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador, de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autentica del Decreto N° 536/96, por el cual se veta parcialmente el proyecto de ley sancionado por esa Cámara el día siete (07) de marzo de 1996 y que se refiere a introducir modificaciones a la Ley Provincial N° 268.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JS



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

